

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA RETENCIÓN DE LOS DESCUENTOS A LOS SALARIOS CON MOTIVO DE LA OBTENCIÓN DE CREDITOS SIN INTERESES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, EN LO SUCESIVO "EL SNTE" REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO, PROF. RAFAEL OCHOA GUZMÁN Y POR LA OTRA EDILAR, S.A. DE C.V., EN ADELANTE "LA PROMOTORA", REPRESENTADA POR EL C. JUAN CORDOVA JARAMILLO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de abril de 1995, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación representado por su Secretario General, Prof. Humberto Dávila Esquivel y por su Secretario de Promociones Económicas, Prof. Álvaro Venegas Sánchez, celebró Convenio de Promoción Cultural con "LA PROMOTORA".
2. Con fecha 11 de Febrero de 1999, por instrucciones del Prof. Tomás Vázquez Vigil, Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, se firmó Convenio Modificatorio al de Promoción Cultural de fecha 27 de abril de 1995.
- 3.- El 30 de abril del año 2001, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación representado por su Secretario General, Prof. Rafael Ochoa Guzmán, y por su Secretario de Promociones Económicas, Prof. Ángel Bolívar Galeana, ratificaron el Convenio celebrado el 27 de abril de 1995 y las subsiguientes modificaciones convenidas el 11 de Febrero de 1999.

DECLARACIONES

1.- Declara "EI SNTE"

- 1.1 Que tiene por objeto la defensa de los intereses laborales de sus agremiados y se encuentra registrado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje bajo el número R.S. 43/44.
- 1.2 Que tiene su domicilio legal en la Calle de la República de Venezuela Num. 44, Col. Centro, C.P. 06020, México, Distrito Federal.

2.- Declara "LA PROMOTORA"

2.1 Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según lo acredita con la escritura pública número 56,450 otorgada el día 10 de marzo de 1994, pasada ante la fe del lic. Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Notario Público núm. 23, de la Ciudad de México, Distrito Federal e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio mercantil número 189,744, el día 22 de julio de 1994; con la escritura pública número 83,433 otorgada el día 26 de enero del 2000, pasada ante la fe del lic. Gerardo Correa Etcheagaray, Notario Público núm. 89 de la Ciudad de México, Distrito Federal, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio mercantil número 189,744 y 170,085 el día 1º de marzo del 2000; escritura pública número 83,565 otorgada el día 11 de febrero del 2000, pasada ante la fe del lic. Gerardo Correa Etcheagaray, Notario Público núm. 89 de la Ciudad de México, Distrito Federal, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio mercantil número 189,744 el día 18 de abril del 2000, y con la escritura pública 38,081 de fecha 26 de abril del 2004 pasada ante la fe del Notario Público No. 164 del Distrito Federal Lic. Antonio Velarde Violante inscrita bajo el folio mercantil 14015*9 el día 13 de Octubre del 2005.

2.2. Que el C. Juan Córdova Jaramillo cuenta con las facultades para representarla en este acto, de conformidad con la cláusula quinta de la escritura pública número 83,565, de fecha 11 de febrero del 2000, pasado ante la fe del lic. Gerardo Correa Etcheagaray, Notario Público núm. 89, de la Ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo el folio mercantil número 189,744, el día 18 de abril del 2000.

2.3. Que tiene su domicilio legal en Av. Juárez No. 97, altos 604, col. Centro, C.P. 06070, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

2.4. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave EDI000424HP8.

3.- Declaran ambas partes

Vistos los antecedentes y declaraciones, las partes modifican y adicionan el Convenio de Promoción Cultural que celebraron el 30 de abril del 2001, manifestando su voluntad de obligarse al tenor de la siguiente cláusula:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases por las que se realizará la retención de los descuentos a los salarios a los trabajadores de la educación de la Administración Federal de Servicios Educativos para el Distrito Federal "LA AFSEDF", con motivo de la obtención de créditos sin intereses para la adquisición de lecturas y materiales educativos con la "LA PROMOTORA".

SEGUNDA.- Para llevar a cabo el objeto a que se refiere la cláusula PRIMERA, "LA PROMOTORA" se compromete a:

- a) Recabar la autorización por escrito de cada uno de los trabajadores que en forma individual y voluntaria opten por la obtención de crédito sin intereses para la adquisición de lecturas y materiales educativos, objeto del presente convenio, a efecto de que se efectúe sobre su salario la retención para el pago de las parcialidades correspondientes.
- b) Acredite por escrito ante a la persona autorizada para proporcionar la información relativa a los trabajadores que optaron por la obtención de un crédito sin intereses para la adquisición de lecturas y materiales educativos, y cuyas percepciones serán objeto de la retención a que se refiere el inciso anterior, así como de aquellos que decidan saldar anticipadamente los adeudos contraídos, y cualquier otra que se requiera para el cumplimiento del presente convenio.
- c) Proporcionar quincenalmente, por conducto de la persona autorizada y previamente acreditada por "LA PROMOTORA", la información correspondiente a través de dispositivo magnético que contenga el nombre, filiación, categoría, clave presupuestal y del centro de trabajo, indicado además el monto del descuento respectivo por quincena y el número de quincenas a descontar.
- d) El plazo máximo de pago a que se sujetará el crédito sin intereses, en el entendido de que en ningún caso la retención del salario de los trabajadores podrá exceder el 30% de su salario neto.

TERCERA.- Los compromisos que en términos del presente instrumento contrae "LA AFSEDF", cesarán automáticamente respecto de aquellos trabajadores sindicalizados cuya relación laboral con ésta se dé por concluida por cualquier motivo.

CUARTA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto derivado de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, lo resolverán de común acuerdo y en su caso, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de México, D.F.

QUINTA.- Las partes se reconocen mutuamente la personalidad con que suscriben el presente convenio y se obligan a su real cumplimiento.

SEXTA.- Las partes manifiestan que en el presente convenio no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera invalidarlo.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en dos tantos en México D.F., a los 30 días del mes de abril de 2007.

POR EL "SNTE"

POR "LA PROMOTORA"

PROF. RAFAEL OCHOA GUZMÁN
SECRETARIO GRAL. EJECUTIVO
DEL CEN DEL SNTE

C. JUAN CORDOVA JARAMILLO
REPRESENTANTE LEGAL